



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por EDGAR HERNANDEZ MANTILLA, a través de apoderado judicial para el cobro judicial contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETRMINADOS del causante CARLOS ALBERTO CASTELLANOS SANABRIA se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos pero no estimados. Con sustento en la estimación que realice, deberá aclarar el tipo de proceso que promueve, pues, prima facie no parece ser de menor cuantía.
2. Aporte registro civil de defunción del señor CARLOS ALBERTOCASTELLANOS SANABRIA.
3. Toda vez que demanda a herederos determinados, señale quienes son, además indique los datos que exige respecto de aquellos los numerales 2 y 10 del artículo 806 de 2020, en el caso de las direcciones electrónicas, señale como las obtuvo.
4. Aporte los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados que demanda.
5. Indique si ya se ha tramitado proceso de sucesión del causante CARLOS ALBERTOCASTELLANOS SANABRIA, en caso afirmativo, deberá presentar demanda conforme lo exige el artículo 87 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por EDGAR HERNANDEZ MANTILLA, a través de apoderado judicial para el cobro judicial contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETRMINADOS del causante CARLOS ALBERTO CASTELLANOS SANABRIA de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 21 QUE SE FIJO
EL DIA: 11 de FEBRERO de 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

967488d99f6e44b3436a99190414209bfeffbf22986c06a05d7d9681db2f5f56

Documento generado en 10/02/2021 02:17:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**